

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **MARIA ISABEL OSPINA MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2022 – 001)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 280 del 08 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 10 al 16 de febrero de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial guardó silencio. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 247

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

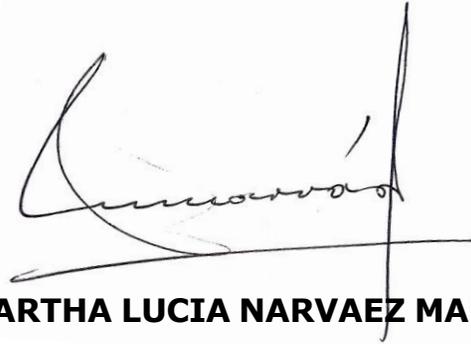
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, promovida por la señora **MARIA ISABEL OSPINA MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y

la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 047 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria